Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Yaneth Alcaraz Acosta
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicado	76147-33-33-003-2021-00123-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se reconoció pensión de vejez sin la inclusión de todos los factores salariales devengados en los términos del Decreto 1045 de 1078 y la Ley 32 de 1986 y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus pretensiones, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.

2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.

3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, a la abogada Angélica María Salazar Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.630.807 y portadora de la tarjeta profesional número 180.665 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e66e12141821a2fd5308c75a76c0672a1f2c8808d7b2c2dcafc1be1c0d0211b
Documento generado en 19/05/2021 12:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica